



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Radicado:	2020-00784
Tema:	Admite Demanda

Subsanados los requisitos exigidos, y revisada nuevamente la presente demanda a la luz del art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**, instaura **JUAN CARLOS DANIEL ESPINOSA GOMEZ**, en contra de **SU PANADERÍA Y CIA LTDA** y **todas aquellas personas** que se crean con derecho sobre el vehículo a usucapir.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

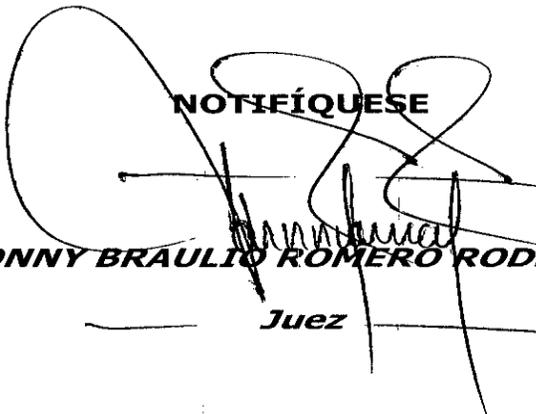
Se advierte que tiene el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 391 del C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G del P., se **dispone** el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a usucapir, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría, ingrédese en el registro nacional de emplazados.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas NCC 837 registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez